IRREGULARIDADES Y DELITOS ELECTORALES



La Misión de Observación Electoral – MOE – Es una organización de la sociedad civil, independiente de los gobiernos, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano(a) a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además tiene como objetivo realizar una observación rigurosa, objetiva y autónoma de todas las etapas de los procesos electorales, para propender por un ejercicio comicial ajustado a principios de transparencia, seguridad, confiabilidad y autenticidad que refleje la verdadera voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

Misión de Observación Electoral

Alejandra Barrios Cabrera

Directora Nacional MOE

Nicolás Montoya Céspedes Camilo Mancera Oficina Jurídica MOE

ISBN Obra Independiente: 978-958-99235-1-1

Diseño y Diagramación Adolfo Chaparro Vergara

Impreso en:

Torre blanca Agencia Gráfica www.torreblanca.com.co

Impreso en Bogotá, Colombia Enero, 2010

La modificación parcial o total de los textos, imágenes o colores de la presente cartilla está prohibida bajo cualquier circunstancia. Así mismo, la reproducción parcial o total del contenido de la cartilla deberá hacerse con autorización expresa de la Misión de Observación Electoral -MOE.

Con el apoyo de:













CONTENIDO

	LAS CONDUCTAS SANCIONABLES QUE ATENTAN CONTRA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL 4				
I.	DELITOS	5			
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Delitos electorales Perturbación de certamen democrático Constreñimiento al sufragante Fraude al sufragante Fraude en la inscripción de cédulas Corrupción al sufragante Voto fraudulento Favorecimiento de voto fraudulento Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación Alteración de resultados electorales Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas Denegación de inscripción	6 6 7 8 8 9 10 11 12 12 13			
1. 2.	Otros delitos relacionados Violencia contra servidor público. Cohecho. Concusión. Intervención en política. Cuadro Resumen	14 15 15 16 16			
II.	LAS IRREGULARIDADES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES A SERVIDORES PÚBLICOS	19			
Α.	Intervención en política de los servidores públicos.	19			
B. 1. 2.	Prohibiciones a los servidores públicos Prohibiciones constitucionales. Prohibiciones de Ley de Garantías	20 20 21			
C. 1. 2.	INHABILIDADES Inhabilidades generales: Inhabilidades particulares a cada cargo público.	23 23 24			
III. A.	NORMAS ELECTORALES Publicidad Política	33			
В.	Encuestas.	34			
C.	Anulación del Escrutinio	35			

LAS CONDUCTAS SANCIONABLES QUE ATENTAN CONTRA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL



Cuando se aplica una inhabilidad general la persona no puede volver a aspirar a un cargo público ni puede ser contratado por el Estado.

A lo largo del proceso electoral se pueden presentar una serie de conductas que ponen en entredicho su legitimidad pues atentan contra la transparencia del mismo. Esta cartilla busca que los observadores de la MOE y la ciudadanía en general conozcan cuales son estas conductas para que de esa forma sean denunciadas ante las autoridades competentes.

Las conductas que afectan la transparencia de los procesos electorales pueden ser diversas y en esa medida su tratamiento debe ser diferenciado. Para ello se puede recurrir a la siguiente clasificación: delitos, irregularidades disciplinarias y prohibiciones a funcionarios públicos y desconocimiento de las normas electorales.

I. DELITOS.

La comisión de un delito puede tener como consecuencia jurídica desde multas hasta la pena privativa de la libertad, es decir cárcel.

II. IRREGULARIDADES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Una irregularidad o falta disciplinaria puede conllevar a sanciones que van desde multas hasta destituciones, suspensión del cargo e inhabilidad general.

III. DESCONOCIMIENTO DE NORMAS ELECTORALES.

En este grupos de conductas se sanciona principalmente a las personas jurídicas, por ejemplo a las organizaciones políticas, que no obedecen lo establecido por la ley.

A continuación se abordarán cada una de estas categorías explicando cada una de las conductas que las componen. Para iniciar se tratarán los delitos, posteriormente las irregularidades disciplinarias y las prohibiciones a los servidores públicos y se finalizará con el desconocimiento de algunas de las normas que regulan los procesos electorales.



I. DELITOS



En la legislación penal colombiana se encuentran consagrados unos delitos que de ser cometidos tienen una influencia directa sobre la transparencia electoral. Estos delitos se encuentran ubicados en el título que el código penal denomina "delitos contra los mecanismos de participación democrática" y que son conocidos como "delitos electorales". Adicionalmente, es importante tener en cuenta que existen otros delitos que si bien no hacen parte de dicho grupo, en determinadas circunstancias, pueden tener influencia en el proceso electoral.

A continuación, se hará una breve descripción de cada uno de los delitos electorales y algunos de los que podrían tener una relación indirecta con el proceso electoral. Con la intención de ser más ilustrativos, en cada uno de los delitos se presentarán ejemplos⁷ que buscan ampliar las definiciones generales de cada conducta.

Antes de iniciar debe tenerse en cuenta que al hablar de cualquier *delito*, necesariamente se hace referencia a la realización de una conducta o acción que está prohibida por las leyes penales. Para determinar si se ha cometido un delito se debe analizar cuál fue la conducta realizada por el individuo y determinar si esa conducta se encuadra en lo que se denomina "verbo rector".

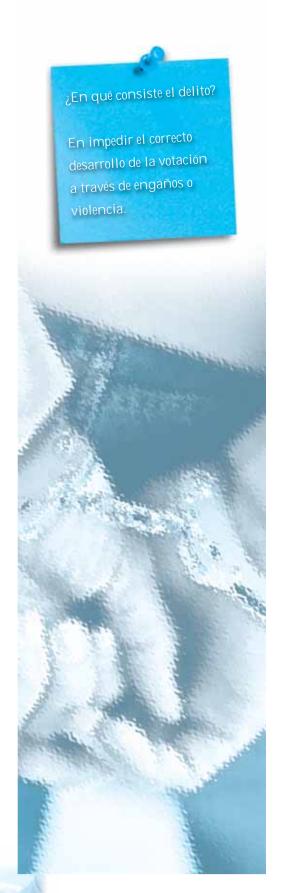
El "verbo rector" es la acción que sanciona el delito² y es el elemento más importante para determinar si se ha cometido o no. Ahora bien, dado a que las formas en las que se puede llevar a cabo una acción delictiva son variadas, distintas acciones pueden constituir un solo delito. Por ello, esta cartilla hace énfasis en los verbos rectores de cada delito y no enuncia de manera exhaustiva las posibles acciones que constituirían cada uno de ellos.

En caso de dudas acudir al Código Penal (Ley 599 de 2000) para determinar otras posibles conductas sancionables.



^{1.} La Misión de Observación Electoral afirma que los ejemplos y los nombres de los personajes que se dan de los delitos no tienen ninguna relación con algún tipo de proceso en curso ante las autoridades.

^{2.} Por ejemplo, en el caso del homicidio el verbo rector del delito, esto es la conducta que se sanciona es "matar". (Art. 103 Código Penal). En consecuencia, en términos generales, cualquier conducta que implique la acción de matar constituye el delito de homicidio.



A. Delitos electorales

De acuerdo al Código Penal colombiano los siguientes son considerados como delitos contra los mecanismos de participación democrática:

- 1. Perturbación de certamen democrático.
- 2. Constreñimiento al sufragante
- 3. Fraude al sufragante
- 4. Fraude en la inscripción de cédulas
- 5. Corrupción al sufragante
- 6. Voto fraudulento
- 7. Favorecimiento de voto fraudulento
- 8. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.
- 9. Alteración de resultados electorales.
- 10. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.
- 11. Denegación de inscripción

Es el momento de abordar qué acciones o conductas constituyen cada uno de estos delitos.

1. Perturbación de certamen democrático

Para cometer este *delito* se debe PERTURBAR o IMPEDIR, por medio de maniobra engañosa o violenta, la votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática o el escrutinio de la misma. En este tipo de acciones puede incurrir cualquier persona siempre que su conducta afecte o impida el correcto desarrollo de las elecciones.

Ahora bien, además de cumplir con cualquiera de los dos verbos rectores, es importante que la conducta sea engañosa o violenta. Por engañosa puede entenderse como el uso de mentiras o de distintas maquinaciones para aparentar cosas o situaciones que no corresponden a la realidad.

La pena a la que estaría expuesta la persona que comete este delito es de **cárcel** entre 4 y 9 años. Ahora bien, si el delito se comente con violencia la pena es mayor y se encuentra entre 6 y 12 años de cárcel. Del mismo modo, si quien comete el delito es un servidor público la condena será aún mayor.



El señor Alberto Salcedo, ciudadano del municipio El Molino (La Guajira) alteró las carteleras que informaban a los ciudadanos la mesa en la cual estaban inscritos para votar en el puesto de votación del Colegio Santa Teresita. Esta acción generó confusión entre los votantes, razón por la cual muchos de ellos no votaron.

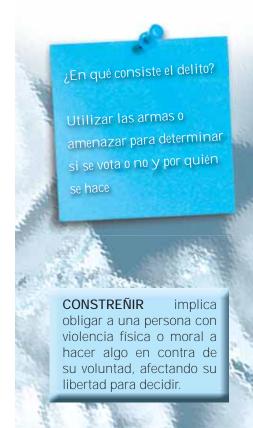
Andrés Salazar, ciudadano residente en el municipio de Duitama (Boyacá), a dos días de las elecciones colocó unas barreras de cercas y alambres de púas en el puente que separa su municipio del corregimiento de la cucharita, haciendo imposible para los funcionarios de la Registraduría instalar las mesas de votación.

2. Constreñimiento al sufragante

Quien utilice las armas o amenace a una persona que está habilitada para votar con el objeto de lograr que éste lo haga en un sentido determinado comete este delito. En otras palabras, la acción violenta encaminada a impedir el ejercicio libre del voto constituye este delito.

Es importante aclarar que el constreñimiento no se limita a lograr violentamente la votación por un candidato o partido particular. Así, también se comete este delito cuando se obliga a un elector a votar en blanco o simplemente a no votar.

La pena por cometer este delito es de cárcel entre los 4 y 9 años. Ahora bien, si el delito lo comete un servidor público la pena será incrementada.



EJEMPLOS

Alfredo Herrera, jefe de la campaña del Sr. Jorge Martínez a la alcaldía de Ipiales (Nariño), realizó una serie de llamadas a unos líderes locales en busca de su apoyo para la candidatura para la que trabajaba. El señor Herrera exigía este apoyo a cambio de no publicar información que podía poner en riesgo la carrera política de cada uno de los líderes con los que se comunicaba.

Emilio Núñez es administrador del hospital municipal de Choachi (Cundinamarca) y es amigo de Arturo Rico quien se lanzó a la alcaldía de ese municipio. En una reunión con todos los miembros del hospital les dijo que si no votaban por su amigo, serían despedidos.

Días antes de los comicios, Pedro Patas amenaza a la señora Floresmira Tabio con un arma de fuego para que no vaya a votar en día de las elecciones.



3. Fraude al sufragante

Cuando se logra engañar a un elector para que vote de una manera particular (por un candidato, partido o hacerlo en blanco) se está cometiendo este delito.

La forma en la que está consagrado el delito hace de vital importancia que se conjuguen dos situaciones: de un lado que se presente un engaño y de otro lograr con él que se dé un voto en un sentido deseado.

De cumplirse con estas dos condiciones se estaría expuesto a una condena entre 4 y 8 años de prisión.

EJEMPLOS

El señor Pedro Arenas, presidente del jurado de votación, le hace creer a una persona que el candidato Juan Pérez había renunciado a la candidatura por lo que en caso de votar por él, se desperdiciará el voto. El votante, convencido de lo dicho, no vota por Juan.

Fernando Salcedo, quien aspiraba al concejo por el partido Superior, fue expulsado y se presentó como el candidato del movimiento político "Superior por la libertad", aduciendo que el otro no era sino una copia. La conducta se da por hacer afirmaciones engañosas sobre los partidos para obtener mayor votación.

¿En qué consiste el delito?

Lograr inscribir votantes en
localidades, municipios o
distritos diferentes a en los
que tienen derecho a votar.

Este delito se conoce también
como TRASHUMANCIA.

Se debe aclarar que quien comete el delito no es la persona que inscribe su documento, sino que es la persona que logra que otros se inscriban sin tener derecho a hacerlo en dicho lugar.

4. Fraude en la inscripción de cédulas

La conducta ilícita se concreta cuando por cualquier medio indebido se logre que personas habilitadas para votar inscriban su cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido, residan o trabajen, con el propósito de obtener ventaja en una elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.

El resultado aquí exigido consiste en modificar o alterar, con aparente legalidad, el registro de ciudadanos del censo electoral mediante el acto de inscripción.

Cualquier persona, particular o servidor público, que utilice medios idóneos y obtenga la inscripción de la cédula de otra persona, tendrá una pena entre 4 y 9 años de prisión, pena que será mayor si quien comete el delito es un servidor público.



Joselito Rosas, candidato al concejo de San Juan del Cesar (La Guajira) tiene muchos amigos que residen en el municipio de Villanueva. El candidato convence a sus amigos para que se inscriban en las mesas dispuestas en San Juan del Cesar, para ello los recogió en unos buses y los llevó a dicho municipio, donde se inscribieron para votar.

El partido Federal, consciente que no obtendrá la votación necesaria en el municipio de Arboletes en Antioquia y que puede obtenerla fácilmente en el municipio de San Pedro de Urabá, solicita a sus partidarios inscribirse en Arboletes, a pesar de que no vivan allí, para garantizar la victoria electoral de un determinado candidato o lista.

5. Corrupción al sufragante

El delito se presenta cuando se promete, paga o entrega dinero o cualquier obsequio a un votante para que vote en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo. Esto es conocido como compra de votos.

Tanto el que "vende" como el que "compra" el voto, comete el delito, aunque las penas pueden variar dependiendo de la posición.

Es importante aclarar que la acción de prometer es una simple expresión de voluntad, en cambio la acción de pagar dineros o dar obsequios a cambio de votos, requiere la entrega efectiva y material. En ambos casos no tiene relevancia si la compra de votos se materializa en la elección del candidato que comete el ilícito.

El delito de corrupción al sufragante, por su propia naturaleza, exige la intervención de por lo menos dos personas; es decir, quien promete, paga o entrega, y quien acepte o recibe. Debe aclararse que la acción de prometer, sería la única que podría realizarse de forma unilateral, o sea por el promitente.

De manera particular, la compra de votos es sancionada de dos formas: multas y prisión. Las multas oscilan entre 133.33 y 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la pena de cárcel puede ser fijada entre 4 años a 7 años y 6 meses para quien compra el voto y entre 1 año y 4 meses y 3 años para quien lo venda. Estas penas serán aún más graves cuando la conducta sea cometida por un servidor público.



Jaime Samper es dueño de una universidad en la ciudad de Bogotá D.C. en donde un amigo suyo está aspirando a la alcaldía. El señor Jaime Samper comienza a repartir becas de estudios en su universidad para que los beneficiarios voten por su amigo para la alcaldía.

José Nieto, ciudadano que aspira a la gobernación de Magdalena, el día antes de las elecciones dio \$50.000 a varias personas para que lo apoyen con su voto en las elecciones.

Felipe Moreno, candidato al congreso, fue a un barrio marginal de Neiva y distribuyó láminas de zinc y bolsas de cemento para que las personas las usaran en sus casas, con el fin de lograr que estas voten por él en las elecciones a la Asamblea.



6. Voto fraudulento

El *delito* de voto fraudulento se puede cometer con tres tipos de acciones: cuando se **suplanta** a un elector, cuando se vota **más de una** vez o cuando se **vota sin tener derecho** a hacerlo. La sanción por cometer cualquiera de estas conductas estará entre 4 y 8 años de prisión.

Por diversos motivos cualquier persona, incluyendo menores de edad, puede cometer este delito. En lo que se refiere a votar sin tener derecho, es necesario hacer claridad sobre la inscripción y la pérdida de los derechos políticos.

En primer lugar, una persona tiene derecho a votar **únicamente** en el puesto y mesa en la que se encuentra inscrita. En esa medida, poco importa si es o no mayor de edad, si no está inscrita en esa mesa en particular no podrá votar y en caso de hacerlo estaría cometiendo el delito de voto fraudulento.

En segundo lugar, como consecuencia de algunas condenas, las personas pueden ser sancionadas con lo que se denomina **pérdida de derechos políticos**. Esta condena suspende o elimina, según sea el caso, la posibilidad de participar de la vida política del país, lo que incluye las elecciones.

IRREGULARIDADES Y DELITOS ELECTORALES



Manuel Prieto sustrajo la cédula de Fernando Ardilla mientras este dormía para votar en su lugar en las primeras horas de la mañana.

Enrique Paulino Osorio aprovechó en el día de las elecciones un descuido de los jurados de votación y tomó varios tarjetones de votación. Luego en el cubículo de votación los llenó todos y los depositó en la urna.

Ana Arias, mayor de edad pero sin cédula, logra hacerse de uno de los tarjetones de votación, lo marca y lo introduce en la urna.

7. Favorecimiento de voto fraudulento

Este *delito*, que sólo pueden cometer los servidores públicos, consiste en permitir que cualquiera de las conductas que constituyen el voto fraudulento ocurran. Así, por ejemplo, los primeros que podrían ser juzgados por favorecimiento de voto fraudulento son los jurados de votación al no impedir que una persona suplante a un votante, vote más de una vez o vote sin tener derecho a hacerlo.

El favorecimiento de voto fraudulento requiere que el servidor público conozca que la persona está cometiendo una conducta propia del voto fraudulento y aún así no haga nada para impedirlo.

Al cometer este delito la persona se expone a una pena de prisión que entre 4 y 8 años.



EJEMPLOS

Juan Miranda es jurado de votación en una mesa a donde llega a votar Eligio García, quien no poseía su cedula inscrita en el lugar donde Juan es jurado, sin embargo le permite que deposite su voto.

Rafael Molina, jurado de votación en Soacha, había visto votar a Jorge Pérez en el puesto de votación donde el lo había hecho en la mañana. En la tarde, cuando el Sr. Pérez se acercó a la mesa de votación en la que Rafael era jurado, y éste le permitió que votase nuevamente.

Carlos Torres, quien se desempeña como jurado de votación, permite que Nicolás Orduz vote con la cédula de Nicole Orduz.

I. DELITOS

¿En qué consiste el delito?

El delito se configura con
el solo hecho de omitir o
demorar la entrega de los
documentos electorales.

EI ARCA TRICLAVE es

El lugar en el que se depositan los documentos electorales con los que se realizan los escrutinios. El nombre se deriva del hecho que el lugar tiene tres cerraduras cuyas llaves se distribuyen entre tres personas.

EJEMPLOS

8. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación

La organización logística de un proceso electoral implica una compleja serie de acciones tanto antes como después de las votaciones. Estas acciones, que tienen plazos fijados en las normas electorales, son llevadas a cabo por servidores públicos. Si en dicho accionar, un servidor público no hace entrega oportuna a la autoridad competente del registro electoral, de los sellos de urna, o del arca triclave, estaría cometiendo este delito.

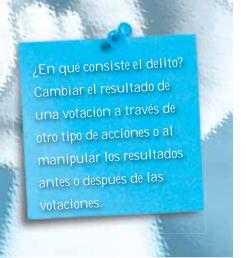
La sanción que implica esta acción es de prisión que puede ir de 1 año y cuatro meses a 4 años y seis meses.

Para el caso del proceso electoral, quienes pueden cometer este delito son los siguientes servidores públicos:

- Los miembros integrantes del jurado de votación.
- Los claveros.
- El registrador del Estado Civil o sus delegados.

Francisco Mendieta, registrador del municipio de Cumaribo, por motivos que no fueron esclarecidos, omitió hacer entrega del kit electoral a todos los jurados de votación.

Rodrigo Martínez, juez municipal y clavero, no asistió a la apertura del arca triclave y en consecuencia demoró el inicio del escrutinio.



9. Alteración de resultados electorales

La persona que de alguna forma altere o modifique el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en este *delito*.

La pena está entre 4 y 8 años de prisión aunque podría ser mayor si quien comete la conducta es un servidor público.

12



Gerardo Vitola jurado de votación de Barranquilla, tenía la intención de perjudicar a un candidato que según sus cuentas contaban con un gran fortín electoral en esa zona. Para llevarla a cabo el día de las elecciones en el formulario del conteo de votos, anotó que el contrincante había obtenido 200 votos más de los que realmente sacó.

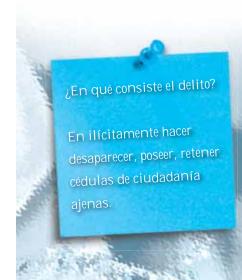
En un municipio hace las veces de jurado de votación Felipe Ramos, al momento de realizar el conteo de los votos, le atribuía un doble valor a los votos de Saúl Gallardo.

Nicolás Martínez, quien hace las veces de jurado de votación, al momento del conteo de la votación le decía al presidente de la mesa siempre los números alterados para así favorecer al candidato del movimiento de su predilección.

10. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas

Este *delito* consiste en hacer desaparecer, poseer o retener una o varias cédulas de ciudadanía de terceras personas, impidiendo de esta manera que puedan ejercer el derecho al sufragio.

Cualquier persona puede cometer este *delito*, siendo sancionado con una pena de prisión entre 4 y 8 años, a menos que esta acción sea utilizada para cometer un delito más grave.



EJEMPLOS

Federico Robayo en una simulación de revisión de la policía comenzó a despojar de la cédula a todos los ciudadanos del municipio de la Mojana. Después botó las cédulas al relleno sanitario cercano.

El Equipo político del partido "Morado es Colombia" decide retener las cédulas de ciudadanía a sus militantes y simpatizantes con el propósito de "asegurar" que estas personas voten por sus candidatos al Congreso.

11. Denegación de inscripción

Con este delitose prohíbe al servidor público a quien legalmente corresponda realizar la inscripción de los candidatos o listas de candidatos para las elecciones, dejar de cumplir, dilatar o entorpecer esta función

Para la comisión del delito se exige la calidad de servidor público electoral que tenga dentro de sus funciones la de inscribir candidatos o listas de ciudadanos para cargos de elección popular o corporaciones públicas.

¿En qué consiste el delito? En que el servidor público encargado de realizar la inscripción de los candidatos no la haga, la dilate o la entorpezca.

I. DELITOS

La pena prevista para este delito está entre 1 año y cuatro meses y 4 años y 6 meses de prisión.

En este aspecto es importante hacer claridad sobre las normas que regulan la inscripción de las candidaturas. Si bien en principio cualquier ciudadano está en capacidad de inscribirse para aspirar, las leyes electorales han enlistado una serie de requisitos que se deben cumplir para poder inscribirse. Por ejemplo, un ciudadano de 25 años no puede aspirar a la Presidencia de la República. En este ejemplo, y en las demás inhabilidades, el servidor público está en el deber de abstenerse de inscribir al candidato y en dicho caso no se expone a ser procesado por este delito.

EJEMPLOS

Luis Fernando Ramos quien ejercía como Registrador, siempre posponía la inscripción como candidato de Martin Trujillo a la Gobernación de Santander, pues le decía que la Registraduría estaba cerrada y nunca lo dejaba inscribirse. Al enterarse que el candidato quería inscribirse el último día, el señor registrador ordenó el cierre de las oficinas.

El señor Pancracio de las Casas, quien hace las veces de Registrador Municipal en el departamento del Atlántico, le solicitó a al señor Pablo Cimarra una cantidad de documentos que no eran del caso cuando este fue a inscribirse como candidato a la alcaldía de dicho municipio, con el fin de entorpecer su inscripción.



B. Otros delitos relacionados

Además de las conductas relacionadas en la sección anterior, como ya se dijo, en el Código penal se encuentran otros delitos que pueden relacionarse directamente a temas electorales. Entre muchas conductas, en la presente sección se abordarán las siguientes:

- 1. Violencia contra servidor público
- 2. Cohecho
- 3. Concusión
- 4. Intervención en política

Al igual que cuando se abordaron los delitos electorales, a través de ejemplos se hará énfasis en los verbos rectores.

IRREGULARIDADES Y DELITOS ELECTORALES



1. Violencia contra servidor público.

Una persona estaría cometiendo este *delito* al pretender, de manera violenta, obligar a un servidor público a hacer o dejar de hacer algo que está dentro de sus funciones, o a hacer algo que se sale de sus funciones.

La pena prevista para este delito está entre 16 y 54 meses de prisión.

Para lo electoral, las acciones violentas que podrían constituir este delito deben ser dirigidas a los servidores públicos con funciones electorales.

¿En qué consiste el delito? En, de manera violenta, obligar a un servidor público a: - Hacer o no hacer algo que

- está en sus funciones
- Hacer algo que no está dentro de sus funciones.

EJEMPLOS

Carlos Garrido quien apoyaba un candidato a la gobernación del Chocó que no salió favorecido con la votación, fue donde el Registrador y le apuntó con su arma para que este cambiara el resultado del escrutinio y favoreciera al candidato que el apoyaba.

Jorge Estefan Muñoz se acerca a la mesa de votación con un puñal en mano y amenaza a los jurados con el fin de que le permitan votar, a pesar de no tener derecho a ello por no encontrarse inscrito.

En el municipio de Zambrano un grupo de 3 personas golpearon el vehículo del registrador municipal y le dijeron que si no arreglaba las elecciones a favor de su candidato, le harían lo mismo a su casa.

2. Cohecho.

Se puede incurrir en este delito de dos formas: a través del cohecho propio o mediante el cohecho impropio.

El primero de ellos, **cohecho propio**, consiste en que el servidor público recibe dinero o acepta promesas de pago, de manera directa o indirecta, para demorar o dejar de hacer una de sus funciones, o para hacer algo contrario a sus deberes.

La pena establecida para el cohecho propio está entre 80 y 144 meses de prisión, multa de 66.66 a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

De otra parte, un servidor público comete **cohecho impropio** cuando acepta dinero o cualquier otro tipo de beneficio, o promesa del mismo, de manera directa o indirecta, para realizar un acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.

¿En qué consiste el delito?
En que un servidor público
reciba pago o promesas de
pago a cambio de demorar o
no hacer algo que debe hacer
o hacer algo en contra de sus
deberes (cohecho propio)

¿En qué consiste el delito? En que un servidor público reciba pago o promesas de pago a cambio hacer algo que debe hacer en el marco de sus deberes (cohecho impropio)

I. DELITOS

La pena prevista para este tipo de cohecho está entre 64 y 126 meses de prisión y multa de 66.66 a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas entre 80 y 144 meses.

EJEMPLOS

El señor Riveros Mantilla, quien hace las veces de registrador del cauca, recibió dinero de unas personas para no permitirle a Reginaldo Perilla inscribirse como candidato a la Gobernación del mismo departamento y efectivamente se lo impidió. (Cohecho Propio).

Omar Galo, quien hace las veces de jurado de votación, recibe dinero de un candidato para hacerle el conteo de los votos en debida forma. (Cohecho Impropio).

¿En qué consiste el delito? En que un servidor público obligue o insinúe a un particular a hacerle un pago a cambio de una acción que lo favorezca.

3. Concusión.

Cometerá el delito de concusión el servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones obligue o induzca a un tercero a darle o prometerle dinero o cualquier otra utilidad indebida por algún tipo de favorecimiento.

La pena prevista para este delito está entre 96 y 180 meses de prisión y multa de 66.66 a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas entre 80 y 144 meses.

EJEMPLOS

Eugenia Aparicio, quien hace las veces de jurado de votación, le exigió a Mauricio Suarez que le diera \$5.000.000 de lo contrario no serían contabilizados sus votos.

Pepito Perez, alcalde de un municipio vecino, exigió dinero a los miembros de una campaña para permitirles usar una plaza del municipio en una manifestación política.

Pompilio Pompas , Mayor de la policía que dirigía el cuartel de San Diego, exige dinero a los candidatos que requieren protección para proporcionársela.



4. Intervención en política.

Algunos servidores públicos pueden continuar haciendo proselitismo político sin ningún problema aún después de ser elegidos. Este es el caso particular de los miembros de las corporaciones públicas, como el Congreso. En estos casos, la legislación penal colombiana ha asumido que la participación



en política de este tipo de servidores públicos es algo inherente al cargo que desempeñan.

Sin embargo, esta no es la misma situación de los demás servidores públicos. Así, los miembros de la rama judicial, los de los organismos de control, los de la organización electoral y, durante la mayoría del tiempo, los miembros de la rama ejecutiva del poder público en todos sus niveles, entre otros, son tomados por el ordenamiento penal como servidores públicos guiados por el interés general y no el interés partidista. Por ello, su participación en política podría acarrear acciones penales en su contra.

Así, cuando estos servidores públicos hacen parte de órganos de dirección de una organización política o utilizan el poder derivado de su cargo para favorecer o perjudicar a una opción política (candidato o partido político), de la manera que sea, estarían incurriendo en este delito que es sancionado con una multa y con la posible pérdida del cargo público.

¿En qué consiste el delito?
En que un servidor público:
- Tenga un cargo de dirección en
una organización política.
- Utilice su poder para perjudicar
o favorecer una organización
política.

EJEMPLOS

Andrés Guzmán quien ejerce como alcalde del Municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico le dijo a sus secretarios de despacho y a todos los demás funcionarios de la alcaldía que votaran por Jorge Perea para la alcaldía de ese municipio.

Alex Rodríguez, quien está haciendo las veces de jurado de votación, al llegar los votantes que veía como despistados, les sugería que votaran para la gobernación por Andrés Villazón.

Daniel Salgado, alcalde del municipio de Palmar de Varela en el departamento del Atlántico, a través de una serie de decretos permitió que sólo un candidato usara la plaza pública, privando de ese derecho a los demás candidatos.

Para culminar la categoría de delitos, y antes de proceder a otro tipo de conductas sancionables que atentan contra la transparencia electoral, a continuación se hará un cuadro resumen de los mismos a modo de conclusión.





	Clase de Delito	Delito	Acción que se Sanciona
		Perturbación de certamen democrático	Impedir el correcto desarrollo de la votación a través de engaños o violencia.
	Electorales	Constreñimiento al sufragante	Utilizar las armas o amenazar para determinar si se vota o no y por quién se hace.
		Fraude al sufragante	Lograr engañar a un elector para que vote de manera determinada.
		Fraude en la inscripción de cédulas	Lograr inscribir votantes en localidades, municipios o distritos diferentes a en los que tienen derecho a votar. Trashumancia.
		Corrupción al sufragante	Comprar o prometer comprar el voto a través de dineros o cualquier tipo de obsequio a cambio.
		Voto fraudulento	 Suplantar a un votante. Votar más de una vez Votar sin tener derecho a hacerlo.
		Favorecimiento de voto fraudulento	Permitir que se cometa el delito de voto fraudulento.
-0		Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.	El delito se configura con el solo hecho de omitir o demorar la entrega de los documentos electorales.
DELITO		Alteración de resultados electorales	Cambiar el resultado de una votación a través de otro tipo de acciones o al manipular los resultados antes o después de las votaciones.
		Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.	Ilícitamente hacer desaparecer, poseer, retener cédulas de ciudadanía ajenas.
		Denegación de inscripción	Que el servidor público encargado de realizar la inscripción de los candidatos no la haga, la dilate o la entorpezca.
		Violencia contra servidor público	De manera violenta, obligar a un servidor público a: - Hacer o no hacer algo que está en sus funciones - Hacer algo que no está en sus funciones.
	Otros que pueden influir el proceso	Cohecho	Cohecho propio: que un servidor público reciba pago o promesas de pago a cambio de demorar o no hacer algo que debe hacer o hacer algo en contra de sus deberes. Cohecho impropio: que un servidor público reciba pago o promesas de pago a cambio de hacer algo que debe hacer en el marco de sus deberes.
	electoral	Concusión	Que un servidor público obligue o insinúe a un particular a hacerle un pago a cambio de una acción que lo favorezca.
		Intervención en política	Que un servidor público - Tenga un cargo de dirección en una organización política. - Utilice su poder para perjudicar o favorecer una organización política.



Además de las conductas penales descritas en la sección anterior, en el derecho disciplinario se prevén algunas prohibiciones y limitaciones para los servidores públicos, con el objetivo de garantizar que en el desempeño de sus funciones no atenten contra la transparencia electoral y busquen el bienestar general y no el partidista.

Por lo tanto, es importante conocer el contenido y alcance de:

- a. Las normas de prohibición de intervención en política.
- b. Las prohibiciones generales a los servidores públicos.
- c. Las inhabilidades específicas a cada uno de los cargos.

A. Intervención en política de los servidores públicos.

En términos generales, los servidores públicos tienen prohibido intervenir en política. Así, además de constituir un delito, como se vio en la sección anterior, la intervención en política también puede acarrear sanciones disciplinarias para los servidores públicos.

Los empleados del Estado que hacen parte de la rama judicial, de los órganos electorales, los órganos de control y de seguridad no pueden participar en las actividades de los partidos y movimientos, sin que esto signifique que deban abstenerse de votar.

Ahora bien, no todos los servidores públicos están sometidos a esta prohibición. De manera específica los concejales, diputados y congresistas están habilitados para participar en política, lo que además hacen activamente tanto en período electoral como en no electoral.

De otra parte, los miembros de la fuerza pública se encuentran sometidos a una regla especial que indica que mientras estén en servicio activo no pueden participar en las elecciones. Una vez se retiran si pueden hacerlo junto con los demás ciudadanos.

En términos generales, el código disciplinario único, ley 734 de 2002, establece que constituyen faltas sancionables por las autoridades competentes las siguientes:

- a) Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos políticos.
- b) Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.



IRREGULARIDADES Y DELITOS ELECTORALES

Cometer cualquiera de estas conductas constituye una **falta disciplinaria gravísima** y se sanciona con la destitución o suspensión del cargo que se ejerce e implica una inhabilidad general para ejercer cargos públicos a futuro.

Como se ve de las conductas descritas, el ordenamiento jurídico colombiano busca que los servidores públicos no utilicen su poder a fin de favorecer una opción política determinada y por ello les está prohibido intervenir en política. Ahora bien, esta prohibición no es la única que rige la actividad de los servidores públicos.

B. Prohibiciones a los servidores públicos

En términos generales, la Constitución indica que los servidores públicos están obligados a respetar las normas jurídicas colombianas y sólo les es permitido hacer aquello que se encuentra dentro de sus funciones. Lo anterior significa que cuando se es servidor público una persona adquiere una mayor responsabilidad ante el ordenamiento jurídico y la ciudadanía.

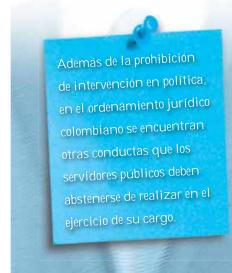
Además de la prohibición de intervención en política, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran otras conductas que los servidores públicos deben abstenerse de realizar en el ejercicio de su cargo. Estas prohibiciones pueden ser clasificadas en dos tipos, de acuerdo al cuerpo normativo en el que se encuentran:

- 1. Prohibiciones Constitucionales
- 2. Prohibiciones de Ley de garantías

1. Prohibiciones constitucionales.

De la misma Constitución se desprenden algunas prohibiciones para los servidores públicos.

Artículo	Prohibición
110	Contribuir de cualquier manera a las organizaciones políticas o candidatos. Tampoco se puede inducir a otros a que lo hagan.
126	Nombrar a personas con quienes tengan determinado tipo de parentesco en un empleo dentro de la entidad en la que trabajan, excepto los que se logren por concurso de méritos





2. Prohibiciones de Ley de Garantías

Si bien en términos generales el ordenamiento jurídico ha prohibido la intervención en política de los servidores públicos, es necesario hacer claridad que la denominada Ley de Garantías (Ley 996 de 2005) permite en unas condiciones particulares que algunos servidores públicos, principalmente el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República que aspiren a la reelección inmediata, intervengan en política.

Sin embargo, esta autorización excepcional está acompañada de una estricta regulación de la forma y los tiempos en los que dicha intervención en política puede llevarse a cabo.

Las prohibiciones contenidas en la ley de garantías pueden ser clasificadas de dos maneras: de un lado se tiene las que se encuentran dirigidas al Presidente y al Vicepresidente de la República que aspiren a la reelección y de otro las que se dirigen a todos los servidores públicos.

a) Prohibiciones al presidente y al vicepresidente que aspiren a la reelección.

Durante los 4 meses anteriores a la fecha de votación en primera vuelta, y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, el candidato que ejerce la Presidencia o la Vicepresidencia de la República no podrá:

- Asistir a actos de inauguración de obras públicas.
- Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional.
- Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de Gobierno.
- Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del Gobierno.
- Utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.

Es necesario aclarar que estas prohibiciones sólo aplican cuando el Presidente y el Vicepresidente aspiren a la reelección. En caso que no lo hagan estas prohibiciones no aplican.

La Ley de Garantías es la 996 de 2005.





b) Prohibiciones a todos los servidores públicos en periodo de campaña

Las prohibiciones de la Ley de garantías al accionar de los servidores públicos entran en vigencia con cuatro meses de anterioridad a las elecciones.

Estas prohibiciones, destinadas a Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, son:

- Acosar o presionar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- Favorecer con ascensos o bonificaciones a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política.
- Ofrecer algún tipo de beneficio a los ciudadanos o a las comunidades con el objeto de influir en la intención de voto.
- La celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- La participación, promoción y/o destinación de dineros públicos en las actividades proselitistas.
- İnauguración de obras públicas.
- Iniciar programas de carácter social en eventos en los que se encuentren candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, entre otros, o cuando participen voceros de los candidatos.
- La autorización para la utilización de los bienes, muebles e inmuebles, públicos en actividades proselitistas
- Modificar la nomina estatal, salvo que se trate de vacancias definitivas por muerte o renuncia o por aplicación de las normas de carrera administrativa.

Cuando un servidor público comete alguna de las conductas aquí establecidas puede ser sancionado de acuerdo a las normas del Código Disciplinario Único. Esto significa que pueden ser sancionados con: amonestaciones escritas, multas, suspensión del ejercicio del cargo, destitución del cargo e inhabilidad para ejercer cargos públicos.



C. INHABILIDADES

Hasta el momento se ha visto cómo el ordenamiento jurídico pretende garantizar que los servidores públicos no intervengan en política de forma tal que impidan el libre ejercicio al voto.

Otro aspecto que merece ser nombrado en lo que se refiere al accionar de los servidores públicos lo constituyen las inhabilidades, que si bien no están destinadas a regir el accionar de un servidor público, sí son un criterio necesario para saber quién puede aspirar a determinado cargo público.

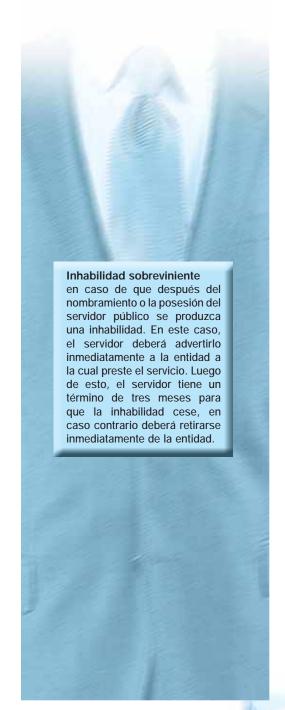
Una sencilla definición de inhabilidad indica que son aquellas circunstancias que impiden que una persona aspire a un cargo público y, que en caso de presentarse podrían afectar la elección y/o acarrear sanciones disciplinarias.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran diverso tipo de inhabilidades: de una parte se encuentran las generales, que aplican para todo cargo público, y de otra se tiene una enumeración específica para cada uno de ellos.

1. Inhabilidades generales:

Una persona no podrá inscribirse para aspirar, ni ser designado a ejercer un cargo público cuando:

- participó en la consulta de una organización política y pretenda inscribirse por otra.
- ha sido condenada por alguno de los delitos que afecten el patrimonio del Estado. Una breve relación de los delitos que afectan el patrimonio del Estado incluye: peculado, hurto, celebración indebida de contrato, entre otros.
- ha sido condenada por delitos relacionados con la pertenencia promoción o financiación de grupos armados ilegales.
- ha sido condenada por delitos de lesa humanidad.
 Entre estos se encuentran el genocidio y la esclavitud
- ha sido condenada por delitos relacionados con el narcotráfico.
- como servidor público ha causado que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que haya asumido el valor de la misma.
- ya ejerce como servidor público en otra corporación o cargo.



En los casos en los que se compruebe que un candidato se encuentra incurso en una inhabilidad, el Consejo Nacional Electoral es responsable de revocar la inscripción y en ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

De la misma forma, aún cuando con posterioridad a las elecciones se comprueba que un candidato se encontraba inhabilitado, la jurisdicción administrativa puede declarar la nulidad de la elección.

A las inhabilidades generales consagradas en la Constitución que se acaban de enumerar se deben sumar aquellas que el Código Disciplinario Único establece. Estas son:

- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- Hallarse en estado de interdicción judicial, o haber sido suspendido o excluido del ejercicio de su profesión, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- Haber sido declarado responsable fiscalmente. La Contraloría es el ente competente para determinar la forma en la que los servidores públicos manejan los recursos públicos. En caso de haber sido producidos detrimentos patrimoniales se exponen a ser declarados responsables fiscalmente.

2. Inhabilidades particulares a cada cargo público.

Además de las inhabilidades generales que se describieron anteriormente, el ordenamiento jurídico prevé para cada cargo público algunas inhabilidades específicas. Ellas se clasifican de acuerdo a cada cargo público de la siguiente manera.

- a) Presidencia y Vicepresidencia
- b) Congreso
- c) Parlamento Andino
- d) Gobernación
- e) Asamblea departamental (Diputado).
- f) Alcaldía
- g) Concejo
- h) Junta Administradora Local
- i) Claveros, Jurados de votación y Escrutadores

A continuación se abordarán cada una de las inhabilidades para estos cargos.



a) Presidencia y Vicepresidencia

El Art. 197 de la Constitución establece las inhabilidades para ser Presidente de la República. Esto significa que no podrá aspirar a este cargo quien:

- Un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:
 - o Ministro.
 - o Director de Departamento Administrativo
 - o Magistrado (Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, o Consejo Nacional Electoral)
 - o Procurador General de la Nación.
 - o Defensor del Pueblo.
 - o Contralor General de la República.
 - o Fiscal General de la Nación.
 - o Registrador Nacional del Estado Civil.
 - o Comandante de las Fuerzas Militares.
 - o Director General de la Policía.
 - o Gobernador.
 - o Alcalde.
- Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Haya perdido la investidura de congresista.
- Tenga doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
- Haya sido presidente, excepto cuando se opte por la reelección inmediata para un segundo periodo.

Estas mismas inhabilidades aplican para aspirar a ser Vicepresidente de la República.

b) Congreso

El Art. 174 de la Constitución Política establece las siguientes inhabilidades para ser congresista:

- Haber sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Haber sido empleados públicos, ejercido jurisdicción o algún tipo de autoridad (política, civil, administrativa o militar) dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.





- Haber intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o haber sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección
- Haber perdido la investidura de congresista.
- Tener vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.
- Estar vinculado por matrimonio, o unión permanente, o parentesco con algún candidato de la misma organización política o de corporaciones que se elijan el mismo día.
- Tener doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
- Ejercer actualmente como servidor público y aspirar a otro cargo adicional. Así, por ejemplo, un gobernador en ejercicio no puede aspirar al Congreso. Para eliminar la inhabilidad es necesario dejar el cargo público, en este caso el de gobernador, con un año de antelación a las elecciones.

Esta inhabilidad no aplicará para quienes hayan renunciado al menos seis (6) meses antes del último día de inscripciones para la realización de las elecciones al Congreso de la República en el año 2010.

c) Parlamento Andino

A los Representantes por Colombia al Parlamento Andino les serán aplicables las mismas normas sobre deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Senadores de la República, además de las que establezcan Tratados Internacionales.

d) Gobernación

El derecho colombiano establece como inhabilidades para aspirar a la gobernación:

- Haber sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Haber perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.



- Haber sido excluido del ejercicio de una profesión, o encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener doble nacionalidad, exceptuando a los colombianos por nacimiento.
- Haber ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección.
- Haber intervenido, en los 12 meses anteriores a la elección, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
- Haber intervenido, dentro del año anterior a la elección, en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
- Tener vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento.
- Tener vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes 12 meses anteriores a la elección hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
- Haber ejercido el cargo de Contralor Departamental o Procurador delegado en el respectivo departamento durante un periodo de 12 meses antes de la elección.
- Quien haya desempeñado los cargos de:
 - o Ministro.
 - o Director de Departamento Administrativo
 - o Magistrado (Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, o Consejo Nacional Electoral)
 - o Procurador General de la Nación.
 - o Defensor del Pueblo.

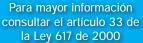


- o Contralor General de la República.
- o Fiscal General de la Nación.
- o Registrador Nacional del Estado Civil.
- o Comandante de las Fuerzas Militares.
- o Director General de la Policía.
- o Gobernador.
- o Alcalde.

e) Asamblea departamental (Diputado).

Son inhabilidades para aspirar a ser diputado departamental las siguientes:

- Haber sido **condenado** a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Haber perdido la investidura de congresista, diputado o concejal
- Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener **doble nacionalidad**, exceptuando los colombianos por nacimiento.
- Haber ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección.
- Haber intervenido, en los 12 meses anteriores a la elección, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento
- Haber intervenido, dentro del año anterior a la elección, en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento
- Haber sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
- Tener vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido







- **autoridad** civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento.
- Tener vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes 12 meses anteriores a la elección hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
- Estar vinculado por matrimonio, o unión permanente, o parentesco con algún candidato de la misma organización política o de corporaciones que se elijan el mismo día.

f) Alcaldía

El artículo 37 de la Ley 617 de 2000, prevé las inhabilidades para ser alcalde, por eso no pueden ser inscritos, elegidos ni designados como alcaldes:

- Quienes hayan sido **condenados** a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Quienes hayan perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.
- Quienes hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión.
- Quienes se encuentren en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Quienes ejercieron como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección.
- Quienes intervinieron, en los 12 meses anteriores a la elección, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio
- Quienes han intervenido, dentro del año anterior a la elección, en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio
- Quienes, a menos de un año de la elección, hayan sido





representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

- Quienes tienen vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes
 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio
- Quienes se han desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de 12 meses antes de la fecha de la elección.

g) Concejo.

No puede ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

- Quien haya sido **condenado** a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Quien haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.
- Quien haya sido excluido del ejercicio de una profesión.
- Quien se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Quien ejerció como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección.
- Haber intervenido, en los 12 meses anteriores a la elección, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio
- Quienes han intervenido, dentro del año anterior a la elección, en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio
- Quienes, a menos de un año de la elección, hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que



- presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio
- Quienes tienen vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes
 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio
- Tener vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco con funcionarios quienes 12 meses anteriores a la elección hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

h) Junta Administradora Local

No pueden ser elegidos ediles quienes:

- hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Hayan sido destituidos de un cargo público.
- Hayan sido excluidos del ejercició de una profesión
- Se encuentren en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- hayan perdido la investidura de miembros de la corporación de elección popular.
- hayan ejercido como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de inscripción.
- hayan sido miembros de una junta directiva distrital
- hayan intervenido en la **gestión de negocios** o en la celebración de contratos con el distrito.
- hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel
- sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.

i) Claveros, jurados de votación y escrutadores.

A pesar de no ser servidores públicos electos por sufragio universal, la importancia de la función que desempeñan los





claveros, los jurados de votación y los escrutadores en medio del proceso electoral ha llevado a que el ordenamiento jurídico establezca una inhabilidad para actuar en cualquiera de estos roles.

En efecto, el Artículo 151 del Código Electoral, Decreto 2241 de 1986, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o algunos parientes, no podrán ser claveros, jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras dentro de la respectiva Circunscripción Electoral. De la misma forma, tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en ciertos grados de parentesco y sus cónyuges.



III. NORMAS ELECTORALES



De acuerdo a la legislación electoral, existen normas que no se pueden catalogar como delitos ni irregularidades disciplinarias, pero que en caso de que se desconozcan en el marco de un proceso electoral, son susceptibles de algún tipo de sanción por parte de las autoridades. Estas normas son las que se refieren a los siguientes temas: publicidad política, encuestas y anulación del escrutinio

A. Publicidad Política

Este tipo de publicidad se divide en dos: divulgación política y propaganda electoral.

La primera, consiste en la publicidad que hace una organización política con el fin de dar a conocer sus propuestas ideológicas. Como se puede ver, mediante esta publicidad no se busca persuadir al elector para preferir un candidato y en consecuencia puede efectuarse en todo momento.

La segunda consiste en la publicidad que hacen los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos, los ciudadanos y los que apoyan a una candidatura determinada, con el fin de persuadir al elector para votar por un candidato. Este tipo de propaganda sólo puede hacerse durante 3 o 4 meses antes de la jornada electoral dependiendo del tipo de elección.

En caso de incumplimiento a esta disposición, el Consejo Nacional Electoral está facultado para que, luego de una investigación, sancione la conducta de quien la incumple. En estos casos la sanción a imponer es una multa.

De otro lado, la propaganda electoral se encuentra prohibida el día de las elecciones. Esto significa, entre otras cosas, que el día de las votaciones las personas no pueden llevar prendas u objetos que inviten a votar por un candidato. En caso de incumplimiento, las autoridades están facultadas para decomisar los objetos sin retener al portador ³.

La publicidad política se divide en dos: 1. Divulgación política 2. Propaganda electoral Para mayor información consultar el artículo 33 de la Ley 617 de 2000

3. Art. 10 Ley 163 de 1994.

III. NORMAS ELECTORALES

El incumplimiento sobre las normas electorales relativas a las encuestas está reglamentado en la ley 130 de 1994. 4. Art. 30 Ley 130 de 1994 5. Art. 39 Ley 130 de 1994

B. Encuestas.

La publicación de encuestas políticas está regulada por el estatuto básico de los partidos políticos ⁴.

A continuación se relacionan la información que se debe publicar junto con la encuesta:

- a. **Totalidad:** No se pueden publicar fragmentos de la encuesta.
- b. ¿Quién la realizó? Se debe especificar qué empresa fue la que se encargó de la encuesta. Para poder ser encuestador en nuestro país, se debe estar inscrito en el Registro de Encuestadores.
- c. ¿Quién mandó a hacer? Nombre de la persona o compañía que contrató a la empresa encuestadora.
- d. ¿Quién la pagó? Normalmente coincide con la persona que la mandó a hacer.
- e. **Tipo y tamaño de la Muestra**: cantidad de personas que se encuestaron. Esto sirve para saber si la encuesta es o no representativa.
- f. El tema al que se refiere: algunas encuestas son sobre temas sociales, temas de seguridad o temas de educación. En ese caso debe especificarse.
- g. Las preguntas formuladas: se deben publicar todas las preguntas del cuestionario.
- h. Los candidatos sobre los que se indagó.
- i. Lugar en el que se realizó.
- j. **Fecha:** el día o rango de días en los que se realizó el cuestionario.
- k. Margen de error calculado.

Las encuestas que indagan sobre las campañas presidenciales sólo se pueden publicar hasta una semana antes de las elecciones.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, el Consejo Nacional Electoral, está facultado para que luego de una investigación sancione la conducta de quien incumple. En estos casos la sanción a imponer es una multa⁵.

IRREGULARIDADES Y DELITOS ELECTORALES

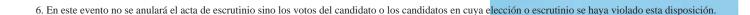


C. Anulación del Escrutinio

La ley también ha establecido las causales para solicitar que el escrutinio sea demandado por los ciudadanos y ciudadanas. Estas causales son:

- a. Cuando se ha ejercido violencia contra los escrutadores (lo que implicaría la comisión del delito de violencia contra servidor público) o se han destruido o mezclado las tarjetas electorales con otras las papeletas de votación, o estas se hayan destruido por causa de violencia.
- b. Cuando el registro o los elementos que hayan servido para su formación son falsos.
- c. Cuando las actas han sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito, después de firmadas por los jurados.
- d. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema política determinado en la Constitución Política y leyes de la República.
- e. Cuando se computen votos a favor de candidatos que no reúnen las calidades constitucionales o legales para ser electos. Este sería el caso de las inhabilidades o el caso de no tener la edad requerida para ser elegido.
- f. Cuando los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges o parientes de los candidatos de elección popular en el segundo grado de consanguinidad o afinidad o en el primero civil. (Es decir, cuando se viole la inhabilidad de para ser jurado de votación)⁶.

Causales para demandar el escrutinio



IRREGULARIDADES Y DELITOS ELECTORALES

NOTAS:	 	



NOTAS:	

NOTAS:	 	 	

Con el apoyo de:















Con el apoyo de:











